



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2018
SDM-SC- 210520

Señor (a):
SILVA MARTINEZ JACQUELINE
DIAGONAL 49 SUR No. 23-40 BLOQUE 31 APTO 362
TEL. 3138195629
Ciudad

REF: RESPUESTA- SDM-314745

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N° 11001000000016100603 fue remitido a la dirección que se encuentra reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición de los comparendos en mención, y que corresponde a **CLL 47B SUR No. 23B-25** en **BOGOTÁ C.D.**, siendo devuelto por la causal "**DIRECCION INCOMPLETA**", dirección que aún sigue vigente ante Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), hechos que no son atribuibles a la administración, como se observa en la siguiente imagen:

 Consulta Cambio Direcciones

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C39802537	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
JACQUELINE	SILVA	
Fecha	Sexo	Teléfono
1973-09-25	☐ H ☒ M ☐ I	7696844
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CL 47 B SUR N 23 B 25		
Email		

Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



		REPUBLICA DE MEXICO SECRETARÍA DE ECONOMÍA		CANCELACIÓN DE REGISTRO DE VEHÍCULO	
1. TRANSMITE SOLICITADO		2. CLASE DE VEHICULO			
3. DATOS DEL PROPIETARIO		4. DATOS DEL VEHICULO			
5. DATOS DEL VEHICULO		6. DATOS DEL VEHICULO			
7. DATOS DEL VEHICULO		8. DATOS DEL VEHICULO			
9. DATOS DEL VEHICULO		10. DATOS DEL VEHICULO			
11. DATOS DEL VEHICULO		12. DATOS DEL VEHICULO			
13. DATOS DEL VEHICULO		14. DATOS DEL VEHICULO			
15. DATOS DEL VEHICULO		16. DATOS DEL VEHICULO			
17. DATOS DEL VEHICULO		18. DATOS DEL VEHICULO			
19. DATOS DEL VEHICULO		20. DATOS DEL VEHICULO			
21. DATOS DEL VEHICULO		22. DATOS DEL VEHICULO			
23. DATOS DEL VEHICULO		24. DATOS DEL VEHICULO			
25. DATOS DEL VEHICULO		26. DATOS DEL VEHICULO			
27. DATOS DEL VEHICULO		28. DATOS DEL VEHICULO			
29. DATOS DEL VEHICULO		30. DATOS DEL VEHICULO			
31. DATOS DEL VEHICULO		32. DATOS DEL VEHICULO			
33. DATOS DEL VEHICULO		34. DATOS DEL VEHICULO			
35. DATOS DEL VEHICULO		36. DATOS DEL VEHICULO			
37. DATOS DEL VEHICULO		38. DATOS DEL VEHICULO			
39. DATOS DEL VEHICULO		40. DATOS DEL VEHICULO			
41. DATOS DEL VEHICULO		42. DATOS DEL VEHICULO			
43. DATOS DEL VEHICULO		44. DATOS DEL VEHICULO			
45. DATOS DEL VEHICULO		46. DATOS DEL VEHICULO			
47. DATOS DEL VEHICULO		48. DATOS DEL VEHICULO			
49. DATOS DEL VEHICULO		50. DATOS DEL VEHICULO			
51. DATOS DEL VEHICULO		52. DATOS DEL VEHICULO			
53. DATOS DEL VEHICULO		54. DATOS DEL VEHICULO			
55. DATOS DEL VEHICULO		56. DATOS DEL VEHICULO			
57. DATOS DEL VEHICULO		58. DATOS DEL VEHICULO			
59. DATOS DEL VEHICULO		60. DATOS DEL VEHICULO			
61. DATOS DEL VEHICULO		62. DATOS DEL VEHICULO			
63. DATOS DEL VEHICULO		64. DATOS DEL VEHICULO			
65. DATOS DEL VEHICULO		66. DATOS DEL VEHICULO			
67. DATOS DEL VEHICULO		68. DATOS DEL VEHICULO			
69. DATOS DEL VEHICULO		70. DATOS DEL VEHICULO			
71. DATOS DEL VEHICULO		72. DATOS DEL VEHICULO			
73. DATOS DEL VEHICULO		74. DATOS DEL VEHICULO			
75. DATOS DEL VEHICULO		76. DATOS DEL VEHICULO			
77. DATOS DEL VEHICULO		78. DATOS DEL VEHICULO			
79. DATOS DEL VEHICULO		80. DATOS DEL VEHICULO			
81. DATOS DEL VEHICULO		82. DATOS DEL VEHICULO			
83. DATOS DEL VEHICULO		84. DATOS DEL VEHICULO			
85. DATOS DEL VEHICULO		86. DATOS DEL VEHICULO			
87. DATOS DEL VEHICULO		88. DATOS DEL VEHICULO			
89. DATOS DEL VEHICULO		90. DATOS DEL VEHICULO			
91. DATOS DEL VEHICULO		92. DATOS DEL VEHICULO			
93. DATOS DEL VEHICULO		94. DATOS DEL VEHICULO			
95. DATOS DEL VEHICULO		96. DATOS DEL VEHICULO			
97. DATOS DEL VEHICULO		98. DATOS DEL VEHICULO			
99. DATOS DEL VEHICULO		100. DATOS DEL VEHICULO			

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000016100603	RESOLUCION AVISO 064 DEL 2017-08-15 NOTIFICADO 23/08/2017

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante Organismo de Tránsito correspondiente. Lo anterior se encuentra regulado en la **Resolución 3027 de 2010, Artículo 6**, emitida por el Ministerio de Transporte, que reza:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT"

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Adjunto encontrará copia del comparendo, el cual conlleva el sello de correspondencia indicando la respectiva causal de devolución. Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por correo certificado

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que la declara contraventor por las infracción de la que da cuenta la ordene de comparendo 11001000000016100603.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".**

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto los actos administrativos: Resolución N° 855500 del 10/02/2017 que la declaró contraventora de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Frente a la EXONERACIÓN DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Referente a la figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T., el cual establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

COMPARENDO	RESOLUCION
110010000000016100603 del 07/01/2017	Resolución N° 855500 del 10/02/2017

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Ahora bien, y con respecto a la revocatoria de los mandamientos emitidos por la jurisdicción, así como la solicitud de excepciones, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio SDM-SC-210534 de 2018, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"



EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ANEXO COPIA RESOLUCIO No. 855500 del 10/02/2017 y resolución por aviso No. 064 DEL 2017-08-15
Proyectó: MARIA GONZALEZ MAURY.-
ABOGADO SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2018

SDM-SC 210534 -18

Doctor

ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ

Subdirector de Jurisdicción Coactiva

Secretaría Distrital de Movilidad

E. S.D.

Ref: Remisión SDM- 314745

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en (08) folios el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud de PRESCRIPCION "*por falta de título ejecutivo*", impetrada por el (la) señor (a): **SILVA MARTINEZ JACQUELINE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.802.537.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

De acuerdo a lo expuesto, se remite copia de la petición.

Bogotá, mejor para todos


EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

CC Anexo: SDM- 314745

SILVA MARTINEZ JACQUELINE

DIAGONAL 49 SUR No. 23-40 BLOQUE 31 APTO 362

TEL. 3138195629

Ciudad Proyecto: MARIA GONZALEZ MAURY.-

ABOGADA SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Calle 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Número Identificación	No Comparendo	Placa
39628061	11001000000016101815	BWE763
39628849	11001000000016099630	NCM798
39629951	11001000000016102092	RJT052
39632340	11001000000016105435	COD707
39632697	11001000000016106570	LKD089
39638698	11001000000016104376	JDW832
39639499	11001000000016105226	WCL006
39639499	11001000000016105942	SMX675
39639629	11001000000016106048	CDM661
39641445	11001000000016101704	VFD886
39641746	11001000000016105696	CCT915
39642615	11001000000016108094	SWT012
39647381	11001000000016105220	HKS462
39648477	11001000000016103744	BDG485
39649492	11001000000016106990	HKJ833
39671918	11001000000016108100	IVW227
39672330	11001000000016106762	API533
39676563	11001000000016101025	RJX982
39679939	11001000000016105164	BNN072
39684992	11001000000016099839	CVX108
39693576	11001000000016102857	RHL781
39693576	11001000000016099906	RHL781
39695916	11001000000016099602	CDB496
39701201	11001000000016104102	NBU749
39702196	11001000000016101291	BTS365
39711246	11001000000016101602	HIW089
39716275	11001000000016100981	MJU806
39719990	11001000000016105456	RLZ671
39720021	11001000000016103202	BOI501
39722256	11001000000016106374	BHS974
39731366	11001000000016102002	HJK049
39739176	11001000000016099314	BJJ624
39749570	11001000000016105762	IXX023
39751702	11001000000016100131	WLV209
39753730	11001000000016104270	HCP589
39762642	11001000000016103112	MKR202
39773242	11001000000016105122	CXC237
39779638	11001000000016103098	WEV468
39797069	11001000000016106986	BWO355
39797829	11001000000016105099	MCV643
39799952	11001000000016102909	IJQ709
39800913	11001000000016107828	CIS073
39802537	11001000000016100603	UTN87C
39610568	11001000000016105769	IXE147
40008956	11001000000016108743	BFA639
40011672	11001000000016106962	WHS946
40028356	11001000000016107362	VEF571
40028356	11001000000016104919	VEF571
40030191	11001000000016105309	ZXV435
40041783	11001000000016107691	RNX056
40079427	11001000000016102870	CVF45C
40175789	11001000000016106362	IJT371

24 de 59

RESOLUCIÓN No 064 DEL 2017-08-15
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

El Subdirector de de Contravenciones de Transito de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010,

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla...

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADDE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.855500
COMPARENDO No. 16100603
FECHA COMPARENDO: 07/01/2017
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: JACQUELINE SILVA MARTINEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 39802537
VEHÍCULO PLACA:UTN87C
SERVICIO:

Bogotá D. C., 10/02/2017 , cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 39802537

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 07/01/2017 le fue notificada la orden de comparendo No 16100603, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). JACQUELINE SILVA MARTINEZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JACQUELINE SILVA MARTINEZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento la convicción suficiente para que pueda decidir sobre

comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) JACQUELINE SILVA MARTINEZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No16100603. , cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Secretaría de Movilidad

número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de

tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma aplicó en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JACQUELINE SILVA MARTINEZ, identificado(a) con cédula No39802537, conductor del vehículo de placas UTN87C, respecto la orden de comparendo No., código

AC 13 No 37 - 36

Tel: 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad

de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos M/cte, (\$ 368900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

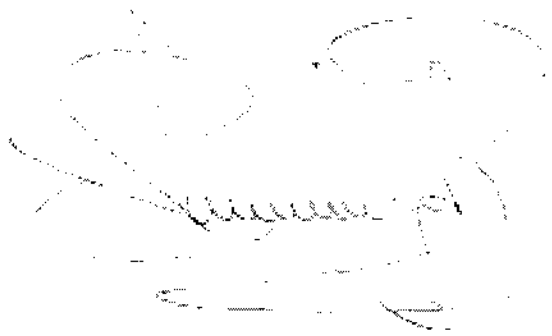
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 2 días del mes 10 del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ



HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 8400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 196

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4674

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-314745/ JACQUELINE SILVA MARTINEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-210520 d el 03 DE OCTUBRE DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (11) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-314745.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 03 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)